

Código Dependencia: 4005
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Luisa Fernanda García Vanegas
Grupo De Downstream

DE: Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la
Información

ASUNTO: Remisión certificación de publicación, informe de comentarios del
proyecto Porcentajes obligatorios de alcohol carburante – etanol en la mezcla

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del
proyecto el seis (06) de septiembre de 2021, me permito remitir constancia de
publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se
tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme
sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo
conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Agradezco su colaboración.



Luisa Fernanda Hurtado Bernal
Coordinador

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 10 folios

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Copia a:

Nathalia Andrea Angulo Álvarez - (naangulo@minenergia.gov.co)

Nicolle Valeria Rodríguez Martínez - (nvrodriguez@minenergia.gov.co)

José Manuel Moreno Casallas - (jmmoreno@minenergia.gov.co)

Luisa Fernanda Paris Jaramillo - (lfparis@minenergia.gov.co)

Yolanda Patiño Chacón - (ypatino@minenergia.gov.co)

María Cristina Higuera Cardozo - (mchiguera@minenergia.gov.co)

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergia.gov.co



La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL
CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas al Proyecto de Resolución “Por la cual se modifica la Tabla 1 “Meses de entrada en vigor de los porcentajes obligatorios de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, a nivel nacional” del artículo 1 de la Resolución 40261 del 12 de agosto de 2021 y se dictan otras disposiciones, con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles en el territorio nacional”.

Que dicho proyecto se publicó el tres (03) hasta el seis (06) de septiembre de 2021 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24307193&idLbl=Listado+de+Foros+de+Septiembre+De+2021>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió dos (02) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el siete (07) de septiembre de 2021.



Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: Ocho (08) folios Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución “Por la cual se modifica la Tabla 1 “Meses de entrada en vigor de los porcentajes obligatorios de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, a nivel nacional” del artículo 1 de la Resolución 40261 del 12 de agosto de 2021 y se dictan otras disposiciones, con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles en el territorio nacional”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 03 de septiembre de 2021

Fecha fin para recibir comentarios: 06 de septiembre de 2021

Solicitantes:

Paola Galeano Echeverry
Oficinas Asesora jurídica

José Manuel Moreno Casallas
Dirección de Hidrocarburos

Luisa Fernanda García Venegas
Luisa Fernanda Paris Jaramillo
Nathalia Andrea Angulo Álvarez
Yolanda Patiño Chacón
María Cristina Higuera
Nicolle Valeria Rodríguez Martínez
Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergía.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/

Página 3 de 10

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección_comentarios

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24307193&idLbl=Listado+de+Foros+de+Septiembre+De+2021>

Listado de Foros de Septiembre De 2021

Porcentajes obligatorios de alcohol carburante – etanol en la mezcla

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 3 de septiembre de 2021

Fecha Fin 6 de septiembre de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana, con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto

Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Tabla 1 "Meses de entrada en vigor de los porcentajes obligatorios de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, a nivel nacional" del artículo 1 de la Resolución 40261 del 12 de agosto de 2021 y se dictan otras disposiciones, con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles en el territorio nacional".

Otros Documentos

Memoria Justificativa

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo lunes 06 de septiembre de 2021

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Tabla 1 "Meses de entrada en vigor de los porcentajes obligatorios de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil...
Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la Tabla 1 "Meses de entrada en vigor de los porcentajes obligatorios de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y...
viernes 3 de septiembre de 2021, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: Minenergía
Sector: Hidrocarburos

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución “Por la cual se modifica la Tabla 1 “Meses de entrada en vigor de los porcentajes obligatorios de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, a nivel nacional” del artículo 1 de la Resolución 40261 del 12 de agosto de 2021 y se dictan otras disposiciones, con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles en el territorio nacional”, recibió dos (02) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: María Adelaida Pradilla Posada - ACP.

Enviado: lunes, septiembre 6, 2021 7:31:56 PM

Asunto: Comentarios ACP proyecto resolución mezcla etanol



Bogotá, 6 de septiembre de 2021

Doctor
JOSE MANUEL MORENO
Director de Hidrocarburos
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

Asunto: Comentarios proyecto de resolución modificando el contenido de etanol de las gasolinas.

Apreciado doctor Moreno,

Respecto del proyecto de resolución modificatoria de las resoluciones 40111, 40216 y 40261 de 2021, que plantea nuevamente reducciones del porcentaje de mezcla de las gasolinas, enseguida reiteramos los siguientes comentarios:

1. **Consideramos que el lineamiento de política, siguiendo los objetivos trazados por el Conpes 3510 de 2008, debe ser el de garantizar una mezcla estable al 10%, y para ello el Gobierno, en aras de asegurar abastecimiento y competencia, debería eliminar todo tipo de barreras regulatorias a las importaciones.** Es decir:
 - a. Modificar el ingreso al productor de alcohol carburante, fijando una metodología que viabilice, en cualquier circunstancia, las importaciones de etanol. Es evidente que, contando únicamente con la producción nacional como fuente de suministro, el porcentaje de mezcla será siempre variable y oscilará (como se ha visto este año) entre el 4% y el 8%. La única forma de garantizar una mezcla estable al 10% es permitiendo la libre importación.
 - b. Eliminar los derechos compensatorios establecidos por el Ministerio de Comercio Exterior a las importaciones de etanol de Estados Unidos. La finalidad de estos derechos compensatorios era poner en igualdad de condiciones el producto nacional e importado, pero nunca el limitar las importaciones como ha venido ocurriendo durante este año. Estas limitaciones van en contravía de la libre competencia, y particularmente, vulneran compromisos adquiridos en el Tratado de Libre Comercio.
2. **Contrario a lo comentado en el proyecto de norma, consideramos que la resolución si debe ser consultada con la SIC.** A nuestro concepto, la norma afecta la libre competencia, y la situación que realmente motiva la necesidad de bajar el contenido de etanol, que son las barreras regulatorias a las importaciones antes mencionadas, si son hechos previsibles e irresistibles, que pueden ser resueltos por disposiciones del mismo Gobierno.
3. **Mantener limitadas las importaciones y variar mes a mes el contenido de etanol en función de la producción nacional disponible, tiene además un fuerte impacto ambiental.** Manejar mezclas inferiores al 10% afecta la calidad de las gasolinas, disminuye su octanaje alterando el rendimiento o funcionamiento de los vehículos, y aumenta considerablemente las emisiones de CO₂ en el consumo de este combustible. Se estima que el reducir del 10% al 4% el contenido de



etanol aumenta las emisiones en cerca de 70 mil toneladas de CO₂ al mes. Esto equivale al doble del ahorro esperado con los proyectos de generación de energía solar y eólica subastados en 2019.

4. El continuar soportando el abastecimiento de etanol únicamente con producción nacional, implica también:
 - a. Mantener vigentes, indefinidamente, los valores máximos de transporte del alcohol establecidos hasta el 26 de septiembre por la Resolución 40265 de 2021, con el fin de poder llevar el producto desde los ingenios del Valle del Cauca hasta las plantas de abasto ubicadas en la zona norte del país.
 - b. Aumentar la oferta de gasolinas básicas. Es decir, garantizar que el refinador/importador suministre a los distribuidores mayoristas el mayor volumen requerido para compensar la baja de etanol. Para ello será indispensable que el refinador acepte renominaciones de producto para el mes de septiembre.
Por otra parte, el aumento de la demanda de gasolina básicas genera un estrés adicional al sistema de suministro de combustibles, teniendo en cuenta la capacidad limitada de los poliductos y la necesidad de recurrir a mayores importaciones, lo que a su vez implica un mayor costo fiscal para el FEPC.
5. En caso de persistir la mezcla al 4% para el mes de octubre, será necesario ajustar la tabla 2 de la Resolución 40261 de 2021, con el fin de alinear a este mismo porcentaje el contenido de etanol especificado para las gasolinas en los departamentos de Arauca, Guainía, La Guajira, Vaupés y Vichada.

Agradecemos la atención a estos comentarios y quedamos a disposición del Ministerio para apoyar en la construcción de propuestas regulatorias que promuevan competencia en el suministro de etanol y brinden estabilidad al programa de oxigenación de gasolinas.

Cordial saludo,

ALEXANDRA HERNÁNDEZ SARAVIA
Vicepresidente de Asuntos Económicos y Regulatorios

Con copia:

Dra. Luisa Fernanda García, Coordinadora Downstream, Dirección de Hidrocarburos, Ministerio de Minas y Energía.

Comentario 2

De: gerenteoperativo@etalmag.com -Etalmag.

Enviado: lunes, 6 de septiembre de 2021 23:23

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución “Por la cual se modifica la Tabla 1 “Meses de entrada en vigor de los porcentajes obligatorios de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, a nivel nacional” del artículo...



Santa Marta DTCH, Septiembre 6 de 2021.

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá DC

Asunto : Comentarios al Proyecto de Resolución *"Por la cual se modifica la Tabla 1 "Meses de entrada en vigor de los porcentajes obligatorios de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, a nivel nacional" del artículo 1 de la Resolución 40261 del 12 de agosto de 2021 y se dictan otras disposiciones, con el fin de darle continuidad al abastecimiento de combustibles en el territorio nacional".*

Respetado Ministro MESA,

Sobre el proyecto de resolución de la referencia, le manifestamos nuestra preocupación pues su objetivo es reducir las mezclas obligatorias de las gasolinas motor con alcohol carburante al 4% durante los meses de Septiembre y Octubre de 2021.

La nueva reducción planteada se suma a las disminuciones en las mezclas establecidas por las Resoluciones 40100 y 40261 de 2021, generando inestabilidad en la regulación y poniendo en peligro la oxigenación de las gasolinas motor, al desincentivar la importación del alcohol carburante, la cual es necesaria para el abastecimiento del mercado nacional.

Señor Ministro, con todo respeto le recordamos el mandato de la Ley 693 de 2001 en cuanto que las gasolinas que se utilicen en el país en los centros urbanos de más de 500,000 habitantes, deben contener componentes oxigenados tales como alcoholes carburantes.

Para lograr ese mandato legal, ETALMAG insiste en la necesidad de retomar en el menor tiempo la mezcla del alcohol carburante con las gasolinas básicas en el porcentaje del 10%, de acuerdo al nivel establecido en la Resolución 40185 de 2018, con el objeto de mejorar la calidad del aire e incentivar la diversificación energética y el uso de combustibles amigables con el medio ambiente

Para lograr el abastecimiento requerido con la mezcla del 10% de alcohol carburante, insistimos en la necesidad de modificar la regulación existente para establecer el Ingreso al Productor del alcohol carburante, dado que la misma no responde a la dinámica del mercado internacional de ese biocombustible.

Adicionalmente, se requiere eliminar el techo para el Ingreso al Productor establecido por la Resolución 180643 de 2012, y la suspensión del cobro de los "Derechos

Oficina Principal: Calle 22 No. 20^a - 02 / Tel: + 57 5420 0177 / Santa Marta DTCH
www.etalmag.com



Compensatorios* de USD 0.06646 por kilogramo, a las importaciones de Etanol Anhidro Carburante Desnaturalizado provenientes de los Estados Unidos.

Agradecemos de antemano la atención a la presente,

LUIS GUILLERMO REYES PEÑALOZA
Representante Legal Suplente
ETANOL DEL MAGDALENA SAS

Copia: Dr JOSÉ MANUEL MORENO, Director de Hidrocarburos, jmmoreno@minenergia.gov.co

Oficina Principal: Calle 22 No. 20^a - 02 / Tel: + 57 5420 0177 / Santa Marta DTCH
www.etalmag.com

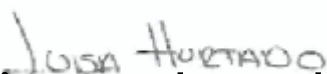
En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Los comentarios se enviaron a la Dirección de Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

Atentamente,


Luisa Fernanda Hurtado Bernal
Coordinadora Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis 
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal